

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 000108 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000501 del 03 de julio de 2013, se le realizaron unos Requerimientos al Consultorio Odontológico Odonto Max – Estetic, del Municipio de Luruaco – Atlántico, identificado con el Nit 8.526.104-5.

Que una vez notificado, a través del escrito radicado con el N° 006415 del 26 de julio de 2013, el señor JACOBO JUAN PEREZ, actuando en calidad de representante Legal del Consultorio Odontológico Max – Estetic, interpuso recurso de reposición en contra del Auto en mención , con el objeto que sea revisado dicho acto administrativo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en aras de atender el recurso de reposición interpuesto por el representante legal del Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic , la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000869 de 12 de septiembre del 2013, señalando lo siguiente de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Que según oficio radicado N° 006415 del 26 Julio de 2013 Jacobo Juan Pérez la representante legal del Consultorio Odontológico Odonto Max – Estetic, interpone un recurso de reposición en contra del Auto N° 000501 del 3 de Julio de 2013, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la entidad, que señala en su artículo primero literal uno lo siguiente:

- 1. Presentar a la C.R.A copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*

Manifestando el recurrente lo siguiente:

El día 28 de Junio de 2013, recibí formato de visita técnica de seguimiento a entidades hospitalarias y similares, llevado a cabo por funcionarios de Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, el señor Manuel Ayola Ortiz; mediante la cual me solicitaba los documentos a saber:

- a) Copia informal de los recibos de recolección correspondiente a los 6 meses de 2013.*
- b) Formulario RH1 correspondiente de los últimos seis meses del año.*
- c) Indicadores de gestión interna y disposición final de residuos de los últimos seis (6) meses).*
- d) Copia del contrato con la empresa prestadora de servicios Transportamos AL*

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A

De acuerdo a lo entregado por el consultorio Odonto Max Estetic cumplió con la presentación del informe de registros diarios en los formatos RH1 donde indica la cantidad y el tipo de residuo generado e indicadores de gestión interna, recibos de recolección del mes de Noviembre de 2012 y los meses Abril y Mayo de 2013,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000108** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

mediante oficio radicado N° 005722 del 5 de Julio de 2013, razón por la cual no se considera validos los argumentos que cita la entidad.

Después de revisado lo presentado en el recurso de reposición si bien es cierto que se envió por parte del Consultorio Odonto Max Estetic el informe sobre la gestión realizada en el cual incluye los formatos RH1, indicadores de gestión interna, la entidad deberá enviar semestralmente los recibos y actas de incineración de la empresa especializada de su recolección donde certifique el tipo y la cantidad generada al igual que el contrato suscrito con la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos.

2. Realizar caracterizaciones de sus aguas residuales producidas por el Consultorio Odontológico ODONTO MAX – ESTETIC de Luruaco –Atlántico, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales Fecales y algunos materiales de interés sanitarios Mercurio, Plata, Cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 Alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres 3 días de muestreo en un punto antes de que entren a la Poza Séptica de la entidad.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De acuerdo a la documentación entregada por el consultorio Odonto Max Estetic la entidad cumplió con el informe de gestión enviando los recibos y contrato con empresa especializada, indicadores de gestión interna, sin embargo no envió el informe de las caracterizaciones de sus aguas residuales las cuales son vertidas a poza séptica.

Después de revisado y evaluado el oficio No.005722 del 5 de julio del 2013, presentado por el señor Jacobo Juan Pérez en calidad de representante legal del Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic, se puede estipular que no se dio cumplimiento a este requerimiento ya que en dicho oficio no hay evidencia de esta caracterización de agua. Por ende se deber reiterar el cumplimiento de esta obligación en 45 días calendario contados a partir del Acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.

3. Enviar Cámara de Comercio Vigente

Conforme a lo anterior debo manifestarle que los documentos solicitados, con excepción al certificado de cámara de comercio de Barranquilla, ya han sido radicados en la dependencias de la CRA, debo aclarar que el certificado de cámara de comercio no fue presentado el día 5 de Julio de la anualidad junto con los otros documentos, debido a que no fue solicitado en el formato de visita técnica de seguimiento a entidades hospitalarias y similares entregados el día 28 de Junio de 2013.

Así las cosas solicito que se tenga en cuenta los documentos entregados el día 5 de Julio de 2013, presentados dentro de los términos establecidos legalmente y se allegue el certificado de cámara de comercio; a fin que sea archivada la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De acuerdo a la documentación entregada por el consultorio Odonto Max Estetic en el cual incluye los formatos RH1, indicadores de gestión interna contrato con la empresa especializada, la entidad no se cumplió con entrega de la Cámara de Comercio razón por la cual no se considera validos los argumentos que cita la entidad.

Después de revisado y evaluado el oficio No.005722 del 5 de julio del 2013, presentado por el señor Jacobo Juan Pérez en calidad de representante legal del Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic la entidad deberá enviar el certificado de cámara de comercio, en término de diez días a partir del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000108 DE 2014
No - 000108

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2014
Nº - 000108

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el “Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: “(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que por lo anteriormente señalado este despacho encuentra procedente Confirmar en todas sus partes el Artículo primero del Auto N° 000501 del 03 de julio de 2013, por medio del cual se le realizaron unos Requerimientos al Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic del Municipio de Luruaco - Atlántico, dado a que en la información suministrada por parte del Consultorio Odontológico en el Oficio N° 005722 del 5 de julio del 2013, no se encuentra actualizada

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

DISPONE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Artículo Primero del Auto N°000501 de 03 de julio del 2013, por medio del cual se le realizaron unos Requerimientos al Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic, Identificado con el Nit 8.526.104-5, Representado Legalmente por el señor Jacobo Juan Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000869 del 12 de Septiembre del 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - - DE 2014

Nº - 000108

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dada en Barranquilla a los, **25 MAR. 2014**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

EXP. Por abrir
Elaborado por: Nini Consuegra.
Código: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario.